ESTUDIO PREVIO RÉGIMEN ESPECIAL.

(Ley 715 de 2001 - Decreto 4791 de 2008 - Contratación de adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 SMMLV).

La Ley 715 en su artículo 13, establece: "*Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.*

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

El numeral 6 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008 establece como función del Consejo Directivo reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el primer inciso del artículo 17 del decreto 4791 de 2008 se establece que: La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El inciso segundo del artículo 17 del decreto 4791 de 2008 establece que: Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante el acuerdo de 2020, modifica el manual de contratación existente y establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, teniendo en cuenta el servicio a contratar, el presupuesto oficial estimado y al Régimen Especial a que pertenece

El reglamento expedido por el Concejo Directivo de la Institución, según Decreto 4791 de 2008 para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V, establece que se debe elaborar un estudio previo simplificado, que contendrá lo siguiente:

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

Los recursos que reciben los establecimientos educativos estatales del SGP por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en la Ley, siempre que guarden relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al plan de compras aprobado por el consejo directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes.
Ahora bien, mediante el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* se expidió la reglamentación del sector educación y se compilaron normas de la misma naturaleza en el sector, por lo tanto, el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, quedó compilado en el Artículo 2.3.1.6.3.11 denominado: *"Utilización de los recursos",* en donde se preceptúa*: "Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional*," en su numeral 10 establece como un uso de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos *…"Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos…."*

Para lo anterior, cuando la norma habla de semovientes, se refieren a aquel tipo de animales que el establecimiento educativo tiene a su cargo, como son pollos, vacas, caballos, perros, peces, cerdos, entre otras, los cuales, por sus características, se les debe garantizar el sostenimiento y debido cuidado.

Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso conllevan a la celebración de contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Así mismo, la Institución Educativa efectuó un minucioso análisis, donde se determinó la necesidad del suministro de alimento concentrado para los caninos de la Institución, con el objeto de garantizar su sostenimiento de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, y previa autorización o aprobación por parte del Consejo Directivo.

Ahora bien, en lo que respecta a la adquisición del molino triturador de alimentos, la necesidad de este surge como consecuencia de que los caninos cuando llegan a la etapa adulta empiezan a perder las piezas dentales, las cuales están ancladas a un tejido óseo de soporte y cubiertos por las encías, lo que incide en que se le empiece a afectar la calidad de vida, y, por ende, poderse alimentar adecuadamente; Por consiguiente, si el canino ha perdido uno o varios dientes será fundamental adaptar su alimentación para que pueda alimentarse de forma adecuada y con el menor grado de dolor posible.

Por tanto, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica que dentro de sus actividades comerciales tenga como principal o secundaria, los bienes y/o servicios que se pretenden satisfacer.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los alcances financieros de la Institución Educativa, se hace conveniente y necesario que se contrate con una persona idónea y capaz, que garantice la *"SUMINISTRO DE ALIMENTO CONCENTRADO Y COMIDA SECA PARA LOS SEMOVIENTES CANINOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA"*

2. OBJETO CONTRACTUAL

Que la Institución Educativa requiere contratar el *"SUMINISTRO DE ALIMENTO CONCENTRADO Y COMIDA SECA PARA LOS SEMOVIENTES CANINOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA"*

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia 2025, el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Código – Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre producto
10000000	10120000	10121800	10121801	Comida seca para perros

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el cumplimiento del contrato se requiere de los siguientes elementos, en términos de cantidad y calidad, que continuación se relacionan:

ITEM	CARACTERISITCAS	SISTEMA DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Alimento Croquetas adulto	BT	15
2	Purgante para pulgas 30-60 kg	UN	3
3	Desparacitante * 10 ml	UN	3

BT: Bulto.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

6.1 VALOR DELCONTRATO

El valor estimado para el contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS ($3.024.000) M/CTE**.

Este valor fue establecido de conformidad con un estudio de mercado realizado a partir de cotizaciones de precios, como consta en el expediente contractual.

6.2 FORMA DE PAGO

El pago se realizará de la siguiente manera: Se pagará en un (1) solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato una vez: i) se hallan recibido a satisfacción los elementos en términos de cantidad y calidad (entrada a almacén); ii) se expida por parte del supervisor del contrato la certificación de cumplimiento con el recibido a entera satisfacción; iii) radicación de la factura y/o cuenta de cobro; iv) planilla de pago de seguridad social integral (salud, pensión, y ARL, cuando corresponda) para el mes por el cual prestó sus servicios y v) constancia de pago de los tributos Municipales.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender tal compromiso la Entidad cuenta con el CDP No. 022 de octubre 21 de 2026, por parte del pagador de la institución, con cargo al Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.01.003.01: MATERIALES Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES, por el valor de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS ($3.024.000) M/CTE**

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución contractual será de ocho (08) días, contados a partir de la fecha de la legalización del contrato.

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre

9. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICO

La modalidad de selección y la contratación se efectúa de conformidad con lo consagrado en el Régimen Especial. El Consejo Directivo establece que de conformidad con el inciso 4 del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, los procesos contractuales que realice la Institución Educativa de cuantía inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se regirá exclusivamente por lo establecido en el Manual de Contratación, el cual faculta al rector para que celebre o contrate cuando el valor a celebrar sea igual o inferior a 20 (SMLMV), de acuerdo a las cuantías, siguiendo el orden de los trámites internos

adoptados, constancias y forma de publicación establecidas por el Consejo Directivo con sujeción a los principios de la contratación y función pública.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

a) Reconocerá al contratista los honorarios pactados.
b) Mantener los valores intrínsecos de los honorarios, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidos, durante todo el término de su vigencia.
c) Supervisar la ejecución del presente contrato a través del rector.
d) Suministrar oportunamente al contratista toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz sus actividades.
e) No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla.
f) Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la ley.

10.2 POR PARTE DEL CONTRATISTA:

Se obliga para con la Institución Educativa ejecutar las siguientes:

10.2.1 Actividades generales:

a) Suscribir acta de inicio con el supervisor del contrato
b) Disponer del tiempo necesario para cumplir con el objeto contractual.
c) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan
d) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
e) Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato.

10.2.2 Actividades específicas:

1. Cumplir el contrato en los términos y condiciones técnicas establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones y formuladas en su propuesta.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. La calidad de los bienes objeto del suministro, deben ser de óptima calidad.
4. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
5. Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato.
6. Demostrar el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales si está obligado a ello.
7. El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del Contratista.
8. El contratista deberá realizar el pago de los tributos locales.

9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

11. SUPERVISION

La Institución Educativa, ejercerá la vigilancia y control de este contrato a través del funcionario YOLANDA FLOREZ DURAN, quien funge como RECTORA dentro de la Institución y en ejercicio del rol previamente comunicado y designado, ejercerá entre otras, las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
b) Dejar las constancias por escrito sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte del contratista. Suscribir el acta de inicio, las parciales y la de recibo final y liquidación del contrato, si es del caso.
c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social por parte del contratista.
d) Verificar que el contrato se desarrolle según los plazos, montos y calidades exigidos al contratista.
e) Analizar y recomendar a la Entidad la suscripción de adiciones, ampliación del plazo y valor del contrato o las modificaciones que requiera el contrato, así como la terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato que requiera hacer la Entidad, así como del inicio del proceso administrativo de caducidad o ejercicio de la cláusula penal y las multas.
f) Las demás contempladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

12. TIPO DE CONTRATO. El contrato a celebrar será SUMINISTRO.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancia donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Estimación del riesgo: Es la valoración, en términos porcentuales que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

En el presente proceso de contratación la entidad encuentra que son riesgos atribuibles al proceso de contratación en mención son los siguientes:

Etapa	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
Planeación	El valor del contrato no corresponde a los precios del mercado	Baja	Alto	Entidad
Planeación	Elaboración inadecuada de los estudios previos	Baja	Alto	Entidad
Selección	No presentación de ningún proponente	Media	Alto	Entidad
Selección	Adjudicar el proceso de selección a un oferente que no presentó la mejor oferta.	Baja	Alto	Entidad
Contratación	Demoras en la legalización del contrato.	Bajo	Medio	Contratista
Ejecución	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista.	Bajo	Medio	Contratista

13.1 FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, será realizar un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de actividades que debe presentar el contratista ante el supervisor del contrato.

13.2 ANÁLISIS EFECTUADO SOBRE LA PERTINENCIA DE EXIGIR GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUCIIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, el régimen legal aplicable, la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la institución no considera necesaria la exigencia de la póliza única de garantía, toda vez que, el nivel del riesgo se considera mínimo.

En caso de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la Institución Educativa se abstendrá de cancelar el valor pactado, previa aplicación del debido proceso.

14. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

15. CONVOCATORIA DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

La Institución Educativa INFORMA Y CONVOCA en cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, y de conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, a todas las Veedurías Ciudadanas Legalmente constituidas, asociaciones y/o organizaciones, para que ejerzan el control social en las etapas precontractual, de ejecución contractual y pos contractual, del presente proceso.

Sincelejo, (Sucre) 21 de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

YOLANDA FLOREZ DURAN
Rector